

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MANIZALES
RESOLUCIÓN No. 042
(OCTUBRE 20 DE 2020)

(Por medio de la cual se ordena la suspensión temporal de los efectos del Acuerdo 002 del 30 de julio de 2020 expedido por el Consejo Superior, que modificó el literal b) del artículo 83 del Reglamento General Estudiantil)

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE MANIZALES en uso de sus facultades legales y estatutarias y

CONSIDERANDO

- Que el artículo 69 de la Constitución consagra el principio de la autonomía universitaria como una garantía institucional, que permite a los centros de educación superior adoptar sus propios estatutos y su organización interna, para desarrollar su misión, filosofía y objetivos, en un entorno adaptado a los fines académicos que se plantea. En esa dirección, la Corte Constitucional la ha definido como “(...) la capacidad de auto regulación filosófica y de autodeterminación administrativa de la persona jurídica que presta el servicio público de educación superior”.
- Que la potestad de autorregulación administrativa y académica también se encuentra consagrada en los artículos 28 y 29 de la Ley 30 de 1992. Estos establecen que las instituciones de educación superior pueden darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, desarrollar sus programas académicos, expedir los correspondientes títulos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión; seleccionar y vincular a sus docentes y alumnos; adoptar el reglamento interno; arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.
- Que, en virtud de las facultades anteriormente señaladas, la Universidad Autónoma de Manizales se expidió el Reglamento General Estudiantil (Acuerdo 003 del 30 de Julio de 2013) que en su **artículo 83 original**, establecía:

“ARTÍCULO 83. Requisitos para optar el título de Pregrado. Para optar el título de un programa de pregrado se deben cumplir los siguientes requisitos, además de los específicos definidos por cada programa:

a) Haber aprobado todas las asignaturas del plan de estudios y certificar la totalidad de créditos académicos definidos para el programa.

b) En el caso de los pregrados, haber presentado el Examen de Estado de Calidad de la Educación Superior (SABER PRO o la prueba que lo sustituya).

c) Estar a paz y salvo con todas las dependencias de la Universidad.” Resaltado y subrayas fuera del texto original

- Con fundamento en la facultad consagrada en el Literal f) del artículo 41 del Estatuto General y demás sustentos legales mencionados con anterioridad, **se aprobó una reforma parcial al Art. 83 ibídem**, mediante **Acuerdo 002 del 30 de julio de 2019**, quedando el aludido artículo de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 83. Requisitos para optar el título de Pregrado. Para optar el título de un programa de pregrado se deben cumplir los siguientes requisitos, además de los específicos definidos por cada programa:

a) Haber aprobado todas las asignaturas del plan de estudios y certificar la totalidad de créditos académicos definidos para el programa.

*b) En el caso de los pregrados, haber presentado el Examen de Estado de Calidad de la Educación Superior (SABER PRO o la prueba que lo sustituya) **y obtener una puntuación que se ubique como mínimo en el percentil 6, respecto del promedio nacional de resultados en las pruebas de que trata este literal.** (Resaltado fuera del texto original)*

c) Estar a paz y salvo con todas las dependencias de la Universidad.” Resaltado y subrayado fuera del texto original

- Que de conformidad con la norma citada, contenida en el **Acuerdo 002 del 30 de julio de 2019**, se **adicionó** un texto a lo contenido en el literal b), consistente en que el estudiante debe obtener un puntaje que lo ubique mínimo en el percentil 6 respecto del promedio nacional, en relación con la presentación de las pruebas SABER PRO y SABER TYT (o las que las sustituyan), como uno de los requisitos para optar el título de pregrado, **siendo menester que los estudiantes acrediten sus resultados de dichas pruebas, antes de proceder con el trámite de grado correspondiente.**
- Que La modificación anteriormente indicada entró en vigencia a partir del primero (1°) de enero de 2020.
- Que en atención a la pandemia ocasionada por la Covid -19, mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección social, se declaró la Emergencia Sanitaria en todo el territorio nacional, la que se ha prorrogado hasta el 30 de noviembre del año en curso¹.
- Que como consecuencia de la mencionada declaratoria de emergencia, se decretaron una serie de medidas sanitadas, las cuales afectaron el desarrollo normal de las actividades relativas a la educación superior, entre las que se encuentran la realización de las apruebas SABER PRO y SABER TYT y el reporte de resultados por parte del ICFES.
- Que mediante Resolución No. 276 del 05 de junio de 2020, el ICFES suspendió las fechas de preinscripción, inscripción ordinaria y extraordinaria del examen de Estado Icfes Saber Pro y TyT del segundo semestre; de igual manera, por Resolución 385 del 03 de agosto de 2020 se aplazó parcialmente el examen Saber TyT del primer semestre de 2020 programado para los días 01 y 02 de agosto de 2020, y mediante Resolución 395 del 27 de agosto de 2020 se modificó el calendario de las mencionadas pruebas, para el segundo semestre del año en curso. Así mismo, por Resolución 407 del 03 de septiembre de 2020 el

¹ Resolución 1462 de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social

ICFES realizó modificaciones al calendario de los exámenes de Estado Saber Pro y Saber TyT del segundo semestre.

- Que producto de las decisiones adoptadas por el Gobierno Nacional, para evitar el contagio masivo de personas como consecuencia de la pandemia, el ICFES ha procedido a modificar los calendarios de los exámenes de estado, escenario éste que avizora dificultades en la recepción de los resultados de las pruebas Saber Pro y Saber TyT de los estudiantes que quieran optar por el título de pregrado, para el segundo semestre de 2020, ante la incertidumbre del comportamiento de los contagios por la Covid -19.
- Que, ante la incertidumbre en la recepción de los resultados de las pruebas de estado, las cuales son requisito para optar por el título de pregrado², en sesión del 20 de octubre de 2020 se sometió a consideración del Consejo Académico, la propuesta de **SUSPENSIÓN TEMPORAL** del Acuerdo 002 del 30 de julio de 2019, **que modificó el literal b) del artículo 83 del Reglamento General Estudiantil.**
- Que, en la mencionada sesión del Consejo Académico, se discutió la pertinencia de la propuesta, encontrando viable la misma; autorizándose su adopción por vía administrativa.
- Que el artículo 47 modificado de Estatuto General modificado por el artículo 3° del Acuerdo No. 1 de 2014, establece que los actos emanados de los Administradores se denominarán Resoluciones y requieren ser firmados por el Rector, el Vicerrector del área que los origina y por el Secretario General.
- Que el Literal o) del Artículo 49 del Estatuto General, consagra la facultad del Rector de cumplir y hacer cumplir las decisiones adoptadas por el Consejo Académico de la UAM.
- Que, en mérito de lo expuesto:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: SUSPENDER TEMPORALMENTE el Acuerdo 002 del 30 de Julio de 2019, que modificó el Literal b) del artículo 83 del Reglamento General Estudiantil, desde el 20 de octubre de 2020 hasta el 31 de diciembre del mismo año .La parte pertinente del mismo establece: *En el caso de los pregrados, haber presentado el Examen de Estado de Calidad de la Educación Superior (SABER PRO o la prueba que lo sustituya) y obtener una puntuación que se ubique como mínimo en el percentil 6, respecto del promedio nacional de resultados en las pruebas de que trata este literal.* (Resaltado fuera del texto original)

ARTICULO SEGUNDO: En virtud de lo anterior, durante el tiempo anteriormente referido³ entrará en vigencia el artículo 83 origina del Reglamento General Estudiantil (Acuerdo 003 del 30 de Julio de 2013).

² Artículo 83 del Reglamento General Estudiantil, modificado por el Acuerdo 002 del 30 de julio de 2019.

³ Desde el 20 de octubre de 2020 hasta el 31 de diciembre del mismo año.

ARTICULO TERCERO: De conformidad con lo aprobado por el Consejo Académico, la presente medida de SUSPENSIÓN TEMPORAL del Acuerdo 002 del 30 de julio de 2019, puede ser prorrogado, de acuerdo con el desarrollo de la emergencia sanitaria.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y de ella reposará una copia original en los archivos de la Secretaría General de la Universidad.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Manizales a los veinte (20) día del mes de octubre de dos mil veinte (2020).



CARLOS EDUARDO JARAMILLO SANINT
Rector



IVÁN ESCOBAR ESCOBAR
Vicerrector Académico



JUAN PABLO DUQUE ARBELÁEZ
Secretario General